



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ANGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VICTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria de Pleno, celebrada en fecha 18 de octubre del año 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de mejora regulatoria, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 14 de enero de 1918, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 3 por el que se promulga la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Constitución Política del Estado de Yucatán, misma que al ser el documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco por más de un siglo, ha sufrido diversas modificaciones acordes a los acontecimientos jurídicos, políticos y socioeconómicos, con la finalidad de adaptar su contenido al avance social. Siendo la primera reforma toral, la publicada el 4 de julio de 1938, en el decreto 67, y la última reforma, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 01 de abril de 2024, mediante decreto número 743/2024, que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en materia de independencia y autonomía judicial.

**SEGUNDO.** En fecha 05 de octubre de 2023, el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de mejora regulatoria.

En la parte conducente a su exposición de motivos, quienes suscriben la citada iniciativa, expusieron lo siguiente:

“El bienestar social entendida como teleología de todo Estado solo es alcanzable en la medida de que este tutele de manera efectiva a través de diversos mecanismos que garanticen este beneficio desde las vertientes sociales, económicas, culturales y administrativas.

En los últimos 30 años, la mejora regulatoria se ha convertido en una política pública de relevancia para la construcción de un Estado incluyente y moderno, así como para la promoción de una economía diversificada e innovadora.

Entendida a la Mejora Regulatoria como una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, es una directriz que responde a esta encomienda estatal.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> CONAMER. (2018) *¿Qué es la Mejora Regulatoria?* Recuperado de : <http://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano, todo ello, poniendo al ciudadano como centro de su gestión gubernamental.<sup>2</sup>

Dicha política pública se encuentra normada, desde el año 2017, en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual instituye que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia

En atención a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide la Ley General de Mejora Regulatoria el 18 de mayo del 2018, siendo esta de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria y teniendo por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

...

Es por tales motivos que la presente propuesta busca introducir una reforma importante al texto de la Constitución Política del estado de Yucatán en materia de mejora regulatoria, en el sentido de elevar la política de mejora regulatoria a la categoría de obligación constitucional a nivel local.

..."

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 18 de octubre de 2023, la iniciativa antes señalada fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 17 de noviembre de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos las siguientes,

---

<sup>2</sup> Ídem



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 55, fracción XI de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador del Estado, para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículos 43, fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre modificaciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** La eficiencia de un gobierno se traduce en que sus políticas, programas y servicios incidan positivamente en la calidad de vida y en el bienestar de la población. En contrario, un gobierno ineficiente es aquel que con sus acciones no logra generar cambios positivos en la comunidad.

En este tenor, hemos de exponer que en la actualidad, existen tres grandes tipos de regulaciones de las que se valen los gobiernos para garantizar el Estado Constitucional de Derecho: la regulación económica, la social y la administrativa. Esta última tiene que ver con las regulaciones de la Administración Pública y se formalizan a través de disposiciones jurídicas como los decretos, reglamentos, acuerdos, lineamientos, resoluciones, normas oficiales, circulares, avisos, entre otros.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En línea con lo anterior, y atendiendo a la regulación administrativa, es posible medir la eficiencia gubernamental a través de diversos parámetros, uno de los más importantes, por su impacto social, es el relativo a la calidad de los trámites y servicios que brindan las instituciones públicas. Lejos de los grandes resultados que un gobierno pueda obtener en términos económicos, políticos o sociales, que son importantes para medir y conocer el desempeño gubernamental, los trámites y servicios son la “cara” de un gobierno ante los ciudadanos, pues son estos trámites y servicios los que originan un encuentro directo entre servidores públicos y ciudadanos. Son los trámites y servicios los que permiten una experiencia real y cercana con el gobierno.

Al respecto, cobra relevancia a nivel internacional los estudios practicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, en donde se ha hecho énfasis la importancia de implementar políticas públicas que permitan enfrentar los retos en la administración pública en el presente siglo.

Bajo este argumento la OCDE, señala la importancia de la mejora regulatoria, toda vez que promueve la eficiencia del mercado, protege los derechos y la seguridad de los ciudadanos y garantiza la prestación de bienes y servicios públicos. Asimismo, impulsa la calidad de vida y la cohesión social mediante una mayor transparencia y programas de reducción de trámites burocráticos para los ciudadanos.

Por lo que la actualización del marco jurídico estatal, específicamente a la norma suprema estatal, conlleva enormes beneficios en el Estado, como el desarrollo económico, pues no se deja de lado que éste puede considerarse como un elemento de gran alcance para obtener índices tanto de crecimiento como de calidad de vida en la sociedad; ante ello podemos aseverar que introducir certeza,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y que ésta, a su vez provea seguridad a los usuarios del servicio público posibilita la apertura de beneficios reales que redundan directamente en mejores condiciones de índole social, por lo que el desarrollo retoma una vertiente innegablemente social y no solo económica<sup>3</sup>.

En tal contexto, consideramos viable elevar a rango constitucional a la mejora regulatoria, figura ya instaurada en nuestro marco jurídico estatal, proveyendo de esta forma un certeza constitucional a los principios y directrices que establecen e implementan esta política pública en el Estado.

**TERCERA.** Ahora bien, para el análisis de la iniciativa presentada, objeto de este proceso legislativo, es necesario señalar la importancia de la mejora regulatoria, concebida como una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Refiere Douglas North -Premio Nobel de Economía de 1993- que "la mejora regulatoria hay que entenderla como una filosofía de vida institucional". Su impacto más importante es el que se realiza en las instituciones que tienen: reglas claras y simples, bajos costos de transacción y un marco legal que proporciones certeza jurídica, invitando a la inversión y al desarrollo, el cual se ve reflejado en un bienestar económico y social, dentro del territorio en el que influye.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Ul Haq, M. (1995). El paradigma del desarrollo humano. [www.desarrollohumano.cl/pdf/1995/paradigma95\\_2.pdf](http://www.desarrollohumano.cl/pdf/1995/paradigma95_2.pdf).

<sup>4</sup> Pineda Gochi, Ma. del Rocío. Menos trámites, servicios simplificados y normas claras Ley General de Mejora Regulatoria. En Periódico La Crónica de 20 de diciembre de 2017 Visible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1057573.html> Fecha de consulta: 17 de enero de 2017.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Esta política pública busca brindar beneficios a la sociedad mediante la regulación de trámites y servicios tanto en su procedimiento como en su marco regulatorio, esto es, busca reducir procesos a lo realmente necesario y así facilitar los trámites a los usuarios, elevar tanto la calidad en el servicio y generar una administración pública más eficaz y eficiente.

Por ello, la mejora regulatoria representa uno de los ejes prioritarios de toda administración pública; en este sentido, nuestro país ha venido fortaleciendo su programa de mejora regulatoria en los últimos 30 años, convirtiéndose en una política pública de relevancia para la construcción de un Estado incluyente y moderno, así como para la promoción de una economía diversificada e innovadora.

Lo anterior se materializó con la expedición de la Ley General de Mejora Regulatoria en el año 2018, como un parte aguas en pro del bienestar social, la productividad y el crecimiento económico del país, toda vez que su objetivo consiste en establecer las bases y los principios a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, (federal, estatal y municipal) en el ámbito de sus competencias, para implementar la política de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y simplificación de trámites y servicios; la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria e instrumentos, herramientas y acciones en la materia.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Esto es, se establece un impacto en los tres órdenes de gobierno; se crea el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; así como el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; se involucra a la sociedad al considerar el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria como un observatorio ciudadano, encargado de vigilar la correcta implementación de la política de Mejora Regulatoria, y se instala el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

De igual forma, con dicha Ley se crea la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, CONAMER, que es la agencia del gobierno federal encargada de impulsar la política de mejora regulatoria en el país, es decir, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, por lo que sus funciones se llevan a cabo en el ámbito nacional y federal, siendo estos los siguientes:

Ámbito nacional: 1. Revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos; 2. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria; 3. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio nacional y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico nacional, y coadyuvar en su promoción e implementación, y 4. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En el ámbito federal: 1. Revisar el marco regulatorio federal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos; 2. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes; 3. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post; 4. Integrar, administrar y actualizar el Registro Federal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios federales; 5. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Federal, y 6. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria.

Por lo que se puede observar que esta norma General conlleva múltiples beneficios como brindar seguridad jurídica para las personas; fomentar el establecimiento a nivel nacional de buenas prácticas internacionales; facilitar el cumplimiento regulatorio; proveer elementos que mejoren la calidad, viabilidad y confianza en las decisiones que tome el gobierno otorgando mayor beneficio social con menores costos.

Asimismo y como consecuencia de dicha Ley General, en el ámbito estatal se expidió en fecha 12 de diciembre de 2019, mediante decreto número 134, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán, cuyo objetivo consiste en establecer el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, fijar las obligaciones de las autoridades



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del estado y los municipios en esta materia y regular los instrumentos para la aplicación de la política de mejora regulatoria en la entidad.

Con la aprobación de esta ley, el estado otorga y garantiza a los yucatecos un marco jurídico en la materia de Mejora Regulatoria, armonizando el marco normativo de la mejora regulatoria del estado con las disposiciones de la Ley General. Atendiendo con ello la premisa que sostiene que una administración pública eficiente, exige mayor participación ciudadana y, en lo económico, políticas gubernamentales que disminuyan costos, por lo que servir a la ciudadanía eficazmente a través de procesos administrativos sencillos, ágiles y transparentes, es una de las responsabilidades primordiales de todo gobierno. Esta tarea obliga a la administración pública a mostrarse siempre alerta y a ser capaz de adaptarse, de innovar y de mejorar permanentemente su capacidad de respuesta y la calidad de los servicios que presta.

Por lo que la expedición en su momento, de dicha ley estatal, representó un gran avance para materializar los esfuerzos del poder público de cara a incrementar la productividad y eficiencia de los entes a través una mejora sistemática que incluye una nueva concepción del que hacer administrativo, donde el enfoque multisectorial, hace posible agilizar diversos procesos maximizando los esfuerzos y disminuyendo los costos pues se eliminaron barreras burocráticas que impidan e incluso que dupliquen tareas específicas dentro del actuar gubernamental.

De igual modo, se crearon herramientas capaces de examinar y revisar el funcionamiento con la finalidad de adaptar la estructura de los órdenes de gobierno, de acuerdo a las exigencias y demandas que se necesitan para elevar la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

calidad de los servicios a estándares nacionales e internacionales, lo cual impacta directamente en el desarrollo económico de la entidad.

En esta tesitura, la ley estatal de Mejora Regulatoria permite que nuestra entidad siga transitando como polo de inversión, factor determinante para establecer un espacio geográfico de relaciones comerciales, industriales y de gran desarrollo e infraestructura.

**CUARTA.** Es por ello que, coincidimos con los argumentos expuestos por los promoventes de la iniciativa de modificación constitucional, al señalar que la ley referida en el párrafo anterior, si bien se encuentra homologada a la Ley General de Mejora Regulatoria, y es un instrumento normativo fundamental para enmarcar e institucionalizar a la mejora regulatoria bajo directrices que promueven una mejor interacción entre gobierno y ciudadano, de una manera transparente y participativa como resultado de la dinámica de transformación, resulta necesario elevar esta política pública a nivel constitucional, permitiendo con ello situar a Yucatán dentro de los 22 Estados que a nivel nacional ya tienen normada esta política pública en esta categoría, así como el de generar las condiciones, desde la norma estatal de más alto nivel, para impulsar la actividad económica y promover la competencia e innovación para el funcionamiento eficiente de la economía a nivel estatal y por ende del bienestar de la sociedad yucateca.<sup>5</sup>

En línea con lo anterior, es importante destacar que una de las mejores prácticas en la materia, es tener normada esta política pública a nivel constitucional, práctica que incide en los rankings nacionales que miden y

---

<sup>5</sup> CONAMER. (2022). *Informe Anual de Desempeño 2021-2022*. Recuperado de: [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/804635/IAD\\_2021\\_2022\\_Versi\\_n\\_final.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/804635/IAD_2021_2022_Versi_n_final.pdf)



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

posicionan a los Estados con mayor grado de consolidación de la mejora regulatoria.

Por lo que, según el indicador del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria (ONMR, 2020) Yucatán ocupa el segundo lugar, a nivel nacional con un valor total obtenido de 0.645 puntos y un avance general de 64.5% en mejora regulatoria. En el rubro de políticas públicas, ocupa el octavo lugar con un porcentaje del 78.4%, arriba del promedio nacional de 63.4%, en el avance en instituciones, ocupa el séptimo lugar con un porcentaje del 68.8%, arriba del promedio nacional del 45.5%; en cuanto al uso de herramientas, ocupa el tercer lugar con un porcentaje del 58.3% arriba del promedio nacional que es del 23.7%.<sup>6</sup>

Por lo que resulta de gran trascendencia, elevar esta política pública a nivel constitucional, toda vez que tenemos la obligación impostergable de proveer de certeza jurídica en la entidad sobre dicha acción pública cuya función es producir y contemplar la formación de normas claras, trámites y servicios simplificados; igualmente complementado por diversas figuras relacionadas a su aplicación por medio de las cuales se maximicen recursos y se dinamice la labor administrativa en la generación de servicios y bienes. Por lo que consideramos importante actualizar nuestro marco normativo en la materia contribuyendo de manera más eficaz al desarrollo integral de la sociedad yucateca.

**QUINTA.** Es así que, de acuerdo a todo lo anteriormente vertido, quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos viable la aprobación del proyecto de Decreto que propone modificar a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de mejora regulatoria.

---

<sup>6</sup> ONMR, (2020), *Indicador de Avance de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria*, p. 45, recuperado de: [http://www.onmr.org.mx/Contents/Uploads/Presentacion\\_de\\_resultados\\_estatales\\_IENMR\\_2020VF.pdf](http://www.onmr.org.mx/Contents/Uploads/Presentacion_de_resultados_estatales_IENMR_2020VF.pdf)



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Resulta trascendental señalar que durante las sesiones de trabajo, en las cuales se estudió la iniciativa, objeto de este documento legislativo, se realizaron observaciones de técnica legislativa, mismas que enriquecieron el texto del proyecto de Decreto de modificación.

Por todo lo anteriormente vertido, reflexionamos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de mejora regulatoria. Por lo que, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO**

**Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de mejora regulatoria**

**Artículo único.** Se reforma la fracción IX del artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 87. ...**

**I.- a la VIII.- ...**

**IX.-** Participar en lo concerniente a su régimen interior al desarrollo nacional, conforme a los principios que establece el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades del orden estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán diseñar y generar de manera continua, coordinada y permanente políticas públicas que permitan crear los instrumentos necesarios para la implementación de la mejora regulatoria, promoviendo con ello, un gobierno competente, que fomente la transparencia, la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, la digitalización de procesos, el desarrollo económico y la generación de normas claras que garanticen un máximo bienestar de la sociedad.

**X.- a la XVI.- ...**

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Obligación normativa**


**Artículo segundo.** El Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones de este decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 <b>DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.</b>	RÚBRICA	
VICEPRESIDENTA	 <b>DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.</b>		



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.	RÚBRICA	
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.	RÚBRICA	
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.	RÚBRICA	



Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de mejora regulatoria.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.	RÚBRICA	
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.	RÚBRICA	
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.	RÚBRICA	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de mejora regulatoria.